

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 297-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero de septiembre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por TRAMELCO S.A.S. contra FRENOS Y LLANTAS, JAIME PORRAS GUARIN para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder, en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 art. 5 Decreto 806 de 2020.

Además debe ser determinado y claro para el asunto que le otorgan el poder, el que se anexa se dice "proceso monitorio o ejecutivo" luego debe éste debe ser concreto.

De otra parte se le solicita corregir el escrito de petición de medidas cautelares el que allega está dirigido al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Multiple.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93c55b3adebbf808582994dc93001bf3e0ecdff9ab45599db4d0245001f25ef9

Documento generado en 01/09/2020 07:00:12 a.m.